



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2022-00123-00
Accionante: Laura Fernanda Arango Rodriguez quien actúa como Agente Oficiosa de su padre José Daniel Arango Gómez.
Accionados: Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué y El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Vinculados: Intervinientes en el proceso Verbal Sumario de Laura Fernanda Arango Rodriguez contra Martha Patricia Rojas González que cursa en el juzgado accionado. Radicación 73001418900320190025400.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por Laura Fernanda Arango Rodriguez contra EL JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE y EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso Verbal Sumario de Laura Fernanda Arango Rodriguez contra Martha Patricia Rojas González que cursa en el juzgado accionado. Radicación 73001418900320190025400.

Oficiése al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá

aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL. Sin que constituya prejuzgamiento, en cuanto a la media provisional invocada, el juzgado no la concede comoquiera que por el momento, no existen suficientes elementos de juicio para acceder a ello, al igual que no se cumplen con las exigencias requeridas por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Código de verificación: **b9e3bae34afec5094807bde2fbc0bbb505b74cc2daa992efd9798e5fa7919371**

Documento generado en 07/06/2022 08:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>